

## **Acta de la sesión ordinaria No. 028-2018**

Acta de la sesión ordinaria número 028-2018 celebrada por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, en la sala de sesiones de Dinadeco, a las diez horas con quince minutos del día diecinueve del mes de noviembre de dos mil dieciocho, con la asistencia de los siguientes miembros: **Víctor Barrantes Marín**, viceministro de Gobernación y Policía, quien preside **Víctor Hugo Alpízar Castro**, representante del Poder Ejecutivo; **Marco Antonio Hernández Ramírez**, **Milena Mena Sequeira** y **Rosibel Villalobos Navarro**, representantes del movimiento comunal; **María del Rosario Rivera Rodríguez**, representante de Gobiernos Locales, **Franklin Corella Vargas**, director ejecutivo y **Grettel Bonilla Madrigal**, secretaria ejecutiva.

**Invitados:** Alexander Martínez Quesada, jefe de Dirección Técnica Operativa de Dinadeco.

Sonia Marcela Anchía Guillen, acompañante de Rosibel Villalobos Navarro

**Ausente con excusa:** Juan Pablo Barquero Sánchez, representante de Gobiernos Locales

### **1. Agenda**

1. Comprobación del quórum y aprobación del orden del día.
2. Lectura y aprobación del acta de la sesión ordinaria No. 027-2018.
3. Asesoría Jurídica
4. Discusión y aprobación de liquidaciones
5. Discusión y aprobación de proyectos.
6. Asuntos Varios

#### **ACUERDO No. 1**

Comprobado el quórum, el Consejo **APRUEBA** el orden del día para la presente sesión. Cinco votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

### **2. Lectura y aprobación del acta de la sesión ordinaria No. 027-2018.**

#### **ACUERDO No 2**

No se presentan objeciones y, en consecuencia, se **APRUEBA** el acta de la sesión ordinaria anterior No. 027-2018 celebrada el 12 de noviembre de 2018. Se abstiene de votar María del Rosario Rivera. Cuatro votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

**Al ser las 10:20 am ingresa el señor Víctor Barrantes Marín.**

### **3. Asesoría Jurídica**

#### **3.1 AJ-189-2018**

Se conoce informe **AJ-189-2018** firmado el 11 de octubre de 2018 por Cinthia García Porras, jefa de la Asesoría Jurídica de Dinadeco, respecto a la liquidación del proyecto N° 681-08 de la **Asociación de Desarrollo Integral de Reserva Indígena de Conte Burica**, código de registro N° 1542 (ADI Conte Burica), el cual indica:

“En acuerdo número 6 de la sesión 1566-15 del 12 de marzo del 2015, a raíz de un procedimiento administrativo contra la Asociación de Desarrollo Integral de Reserva Indígena de Conte Burica, código de registro N° 1542 (ADI Conte Burica), respecto a la liquidación del proyecto N° 681-08 denominado “lastreo de 5.5 km desde El Progreso hasta Alto Conte”, por un monto de €60 000 000, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad acordó:

*“El Consejo procederá a la liquidación de los recursos que le fueron asignados a la ADI de Conte Burica para el financiamiento no reembolsable del proyecto N° 681-8-10, lastreo de 5.5 km de El Progreso a Alto Conte, por un monto de €60.000.000,00, en el tanto se presente ante el Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, el informe técnico del profesional responsable de la obra, en el que se acredite que la obra ejecutada cumplió con las especificaciones que mediaron en la aprobación del proyecto y la copia del contrato que se suscribieron para la culminación de la obra, con la empresa Rocas del Sur, cuyo propietario es el señor Carlos Luis Corrales Zúñiga. Dichos requerimientos deberán atenderse en un plazo de 1 mes calendario”.*

El señor Ernesto Jiménez, presidente de la ADI Conte, se apersonó ante la Administración el 15 de julio del 2018, reuniéndose con la señora Ileana Aguilar Quesada Jefa del Departamento de Financiamiento Comunitario, en ese acto se entregó copia de la resolución DND-058-2018 y copia de oficio CNDC-004-2016 al dirigente comunal.

Mediante oficio FC-0269-2018 del 07 de agosto del 2018, suscrito por Ileana Aguilar Quesada, en su condición antes dicha, remite ante esta instancia nota firmada por el señor Candelario Montezuma Bejarano y Ernesto Jiménez Caballero, presidente y secretario de la ADIRI Conte Burica; mediante la cual exponen los siguientes puntos:

a) La obra en cuestión fue realizada por dos empresas contratadas, la primera “Constructora Luciano Barantes S.A” y la segunda “Roca del Sur”; las cuales no rindieron los informes técnicos requeridos sobre la finalización de la misma, por lo que se ha procedido a reunirse con representantes de dichas empresas, sin embargo, no se ha logrado concretar que las empresas realicen dichos informes.

b) Respecto a los contratos, no han logrado encontrar copia del contrato de la segunda y última contratación, solamente de la primera, por lo que se aporta.

Por lo tanto, no pueden proceder a acatar lo solicitado por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, puesto que se encuentran materialmente imposibilitados para recabar la información requerida. La organización no puede presentar lo solicitado, y siendo que en apariencia el trabajo fue realizado y no pueden reintegrar el dinero, se podrían valorar los siguientes escenarios:

1) Que el Consejo conserve su posición de atender el requerimiento solicitado en acuerdo número 6 de la sesión 1566-15 del 12 de marzo del 2015, gravando a la organización hasta que aporten dichos documentos; siendo que, se excluiría a la ADIRI de Conte Burica de verse beneficiada de recursos por parte del Consejo, ya sea fondo por girar o fondo de proyectos, hasta el tanto no atienda lo solicitado.

2) El Consejo puede proceder de forma excepcional en el presente caso y no acudir a la imposición de sanciones que, en vez de asegurar un uso efectivo del recurso público, podrían provocar un estancamiento indirecto en la comunidad.

Es claro que, en todo momento se debe velar por que se dé un control en el uso de los recursos públicos, como lo cita el artículo 6 Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, que cita:

#### **“ARTÍCULO 6. ALCANCE DEL CONTROL SOBRE FONDOS Y ACTIVIDADES PRIVADAS**

*En materia de su competencia constitucional y legal, el control sobre los fondos y actividades privados, a que se refiere esta Ley, será de legalidad, contable y técnico y en especial velará por el cumplimiento del destino legal, asignado al beneficio patrimonial o a la liberación de obligaciones.*

*La Contraloría General de la República podrá fiscalizar el cumplimiento, por parte de los sujetos privados beneficiarios, de reglas elementales de lógica, justicia y conveniencia, para evitar abusos, desviaciones o errores manifiestos en el empleo de los beneficios recibidos.*

*Dentro del marco y la observancia de estas reglas elementales, tanto la Contraloría General de la República como la entidad pública concedente del beneficio respetarán la libertad de iniciativa del sujeto privado beneficiario, en la elección y el empleo de los medios y métodos para la consecución del fin asignado.”*

Este numeral, así como una serie de normas atinentes al erario público trasladado a sujetos privados, buscan una correcta utilización de los recursos de manera que satisfagan un interés público. Por su parte, es potestad de la administración el resguardo del presupuesto público.

Por su parte, el oficio FOE-SO-426 número 11882 del 23 de setiembre del 2005, emitido por la Contraloría General de la República, abordó este tema al citar:

*“No puede perderse de vista que en este asunto se está en presencia de una liberalidad por parte del Estado a favor de las organizaciones comunales, que tiene su sustento en el interés público, toda vez que las asociaciones de desarrollo comunal coadyuvan con el estado al logro del proceso social y económico de las localidades, razón por la cual la Administración Pública les brinda una serie de estímulos, como son, entre otros, exoneraciones de tributos, autorización a toda entidad pública para donarles los bienes, suministrarles servicios de cualquier clase u otorgarles subvenciones, dentro de esa misma línea de apoyo a estas organizaciones se encuentra lo dispuesto en el artículo 19, párrafo segundo de la Ley 3859, en cuanto al 2% del impuesto sobre la renta que el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad reparte entre las organizaciones comunales que se encuentren a derecho.”*

Respecto a esta obligación de verificación del uso debido de los recursos por parte de la entidad concedente y su eventual liquidación, el ente contralor mediante su oficio citado, también agregó que:

*“Efectivamente, si de lo que se trata es de que una asociación de desarrollo comunal, por alguna razón comprobada se encuentra en imposibilidad de presentar el informe económico y la liquidación de los recursos, puede DINADECO, dentro del ámbito de sus competencias y bajo su entera responsabilidad, previa verificación de que los recursos fueron empleados correctamente para los fines para los que confirieron, dejando debidamente documentada su decisión, incorporarla en la distribución del fondo por girar del periodo respectivo, siempre y cuando presente su plan anual de trabajo aprobado por la asamblea de asociados y tenga su personería jurídica vigente.”*

*No obstante, se reitera que lo anterior es un asunto que compete única y exclusivamente a esa Administración, y en el cual, no se trata de declarar la prescripción de la obligación, sino de que, con la debida justificación, eximir a la organización de la presentación del informe económico y la liquidación sobre los recursos recibidos, lo cual es totalmente distinto.”*

En el presente caso, que no es un procedimiento debidamente reglado, pero si relacionado a las potestades del Consejo, el mismo se vería encaminado por el apartado de la discrecionalidad, principio contenido en los numerales 16 y 160 de la Ley General de la Administración Pública, los cuales citan:

*“Artículo 16.-1. En ningún caso podrán dictarse actos contrarios a reglas unívocas de la ciencia o de la técnica, o a principios elementales de justicia, lógica o conveniencia.*

*El Juez podrá controlar la conformidad con estas reglas no jurídicas de los elementos discrecionales del acto, como si ejerciera contralor de legalidad.”*

*Artículo 160.-El acto discrecional será inválido, además, cuando viole reglas elementales de lógica, de justicia o de conveniencia, según lo indiquen las circunstancias de cada caso”.*

La Asesoría Jurídica estima que queda a criterio del Consejo determinar, vía excepcional, el finiquito del presente procedimiento administrativo y liquidación del proyecto N° 681-08, previo informe de un ingeniero municipal o de Dinadeco (más adecuado este segundo), a fin de establecer que la obra cumple a cabalidad con las especificaciones técnicas para los cuales se desembolsó el recurso y si se puede apreciar una adecuada inversión, sin dejar de lado el desgaste por trascurso de tiempo, para posteriormente dar por archivado el presente caso, de cumplirse con los presupuestos analizados.”

Suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

### ACUERDO No 3

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante oficio **AJ-189-2018** y **SO-LICITAR** a un ingeniero de Dinadeco que realice la inspección del proyecto N° 681-08 denominado “**lastreo de 5.5 km desde El Progreso hasta Alto Conte**”, y que elabore un informe, a fin de establecer que la obra cumple a cabalidad con las especificaciones técnicas y presentarlo al Departamento de Financiamiento Comunitario a efecto de preparar el dictamen respectivo sin la presentación del contrato, para posteriormente conocer la liquidación por parte del Consejo. Seis votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

#### 3.2 AJ-199-2018

Se conoce informe **AJ-199-2018** firmado el 24 de octubre de 2018 por Cinthia García Porras, jefa de la Asesoría Jurídica de Dinadeco, referente a la liquidación de la **Asociación de Desarrollo Integral de La Paz y Loma Linda de San Jerónimo de Desamparados**- Código de Registro 2767, el cual indica:

*“Me refiero a nota de fecha veintisiete de setiembre del año en curso, suscrita por la señora Kristhna Castillo Maltez, presidenta de la Asociación de Desarrollo Integral de La Paz y Loma Linda de San Jerónimo de Desamparados- San José- Código de Registro 2767, con el cual se solicita al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, la aprobación de la liquidación del año 2010 por un monto de ¢552,852.04, en lugar del monto de ¢1,156,854.54. Sobre el particular se informa:*

#### **Investigación realizada**

*Mediante certificación de fecha 22 de octubre de 2018, la señora Roxana Fonseca Abarca, directora de la Región Metropolitana, contesta refiriéndose al oficio AJ-186-2018, emitido por parte de la jefa de Asesoría Jurídica de Dinadeco; y cita: “La Asociación de Desarrollo Integral de La Paz y Loma Linda de San Jerónimo de Desamparados- San José- Código de Registro 2767 no se encuentra al día con el fondo por girar, esto por cuanto aún no han liquidado los recursos que se les otorgó en el año 2011. Monto depositado ¢1,156,854.54”.*

*Mediante constancia N° 159-2018, de fecha 19 de octubre de 2018, el señor Alexander Martínez Quesada, director Técnico Operativo, contesta refiriéndose al oficio AJ-187-2018, emitido por parte de la Jefa de Asesoría Jurídica de Dinadeco; y cita: “La Asociación de Desarrollo Integral de La Paz y Loma Linda de San Jerónimo de Desamparados- San José- Código de Registro 2767 no tiene pendiente de liquidar recursos por concepto de proyectos comunales otorgados por esta institución a la fecha”.*

*En ambos casos, los recursos asignados comparten la característica de que originariamente son públicos al provenir de la Hacienda Pública y que, posteriormente, al ser trasladados a instituciones privadas adquieren la naturaleza privada de sus nuevos titulares, pasando a formar parte del patrimonio de esas instituciones; lo que los convierte en **“fondos privados de origen público”**.*

*Acerca de los fondos privados de origen público, la Procuraduría General de la República señaló:*

*“En consecuencia, los recursos que ingresen al patrimonio de una entidad pública provenientes de una ley de presupuesto, tributos, donaciones de instituciones públicas o privadas, aportes de personas físicas, entre otros, serán considerados “fondos públicos”, y, por lo tanto, deberán someterse al régimen correspondiente. Segundo, en lo concerniente a fondos privados, este tipo de recursos pertenece a instituciones o sujetos privados, y se caracteriza por no provenir del Estado o sus Instituciones, sea de la Hacienda Pública. De tal modo que, el origen y la propiedad de esos recursos es privado, por lo que en ellos la titularidad pública resulta inexistente.*

*No puede haber duda de que los recursos que administran o disponen los entes privados producto de una partida*

presupuestaria forman parte de la Hacienda Pública. Es por ello que afirmamos que los recursos transferidos por el Estado no pueden ser administrados como una donación, que permita un uso libre de los recursos. Máxime que es la Ley de Presupuesto la que fija el destino de los recursos, sea las obras de interés comunal”.

#### ***Sobre la liquidación de los montos autorizados por el Consejo Nacional de Desarrollo Comunal.***

Las organizaciones comunales, pueden recibir fondos públicos de distintas fuentes. Por ejemplo, mediante la Tesorería Nacional, el Estado reservará al Consejo los fondos asignados a las organizaciones según lo estipula el artículo 19 de la Ley sobre Desarrollo de la Comunidad N° 3859, con el objetivo de que el Consejo en mención, los utilice según se determina en el Reglamento del Artículo 19 de la Ley 3859 sobre Desarrollo de la Comunidad y sus Reformas. El cuál menciona, en lo que interesa, que, dentro del Presupuesto Nacional, se incluirá una partida equivalente al 2% del Impuesto Sobre la Renta de ese período, la cual se girará al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, y éste a su vez, la asignará a las asociaciones de desarrollo de la comunidad debidamente constituidas, siempre y cuando se encuentren conforme a derecho.

Conforme al Reglamento del Artículo 19 de la Ley N° 3859 mencionada supra, actualmente la suma que destine el Ministerio de Hacienda al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, bajo el concepto del 2% del ISR, se dividirá por partes iguales y será destinado a dos fondos diferentes, siendo estos, el Fondo por Girar y el Fondo de Proyectos.

Por otra parte, una vez depositados dichos montos, le corresponde a la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, establecer una supervisión de los movimientos económicos de las asociaciones, por lo que ésta Dirección deberá inspeccionarlas y auditarlas constantemente, según los requerimientos que la misma tenga. Asimismo, cada una de las organizaciones deberán presentar la respectiva liquidación de los montos girados a su favor, siendo que éste es un requisito indispensable para recibir recursos institucionales en los periodos siguientes.

En este mismo orden de ideas, es preciso citar el artículo 6, del Reglamento del artículo 19 de la Ley N° 3859 sobre el Desarrollo de la Comunidad, el cual indica acerca del Fondo por Girar, lo siguiente:

**“Artículo 6°** Requisitos para la distribución del fondo por girar. El fondo por girar será distribuido cada año en su totalidad entre todas las organizaciones que hayan cumplido en la fecha límite fijada por la Dirección Nacional, los siguientes requisitos:

- a. Inscripción en el Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad.
- b. Personería jurídica vigente.
- c. **Liquidación de las sumas giradas a la organización durante los períodos presupuestarios anteriores al vigente.**
- d. Plan anual de trabajo aprobado por la asamblea general de la asociación. Estos recursos podrán utilizarse para el cumplimiento de cualquiera de los proyectos aprobados a criterio de la Junta Directiva, incluyendo los gastos administrativos propios del quehacer de la organización.
- e. No tener deudas con el fondo de garantía.
- f. Informes económicos anuales al día.

**Las organizaciones que no cumplan con los requisitos para recursos del Fondo por Girar, perderán derecho a participar en su distribución durante el período presupuestario correspondiente.”** El resaltado no es del original.

Dicha liquidación, deberá de hacerla cada año, la organización comunal respecto a los recursos asignados a su favor, ante el Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, al cual le corresponde la asesoría y control en el manejo de dichos recursos.

Por último, el Fondo de Proyectos está regulado en el artículo 11 del reglamento del artículo 19 de la Ley N° 3859 sobre el Desarrollo de la Comunidad, el cual en lo que respecta cita:

**“Artículo 11.** Requisitos de aprobación de giro de fondos para actividades y proyectos específicos. El Consejo decidirá sobre la asignación de fondos para actividades y proyectos específicos, previa solicitud de las organizaciones que deberá cumplir con los siguientes requisitos: (...) **b.** Haber liquidado las sumas giradas a la organización en los períodos presupuestarios anteriores al vigente.”

Así las cosas, y en atención en la expuesto líneas atrás, es evidente que los recursos que el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad transfiere a las organizaciones comunales, deben ser liquidados en su totalidad a más tardar un año después de que se depositen en la cuenta de las organizaciones. Por lo que no existe ningún tipo de excepción, ni posibilidad de otorgar prórroga, posterior al plazo establecido para su presentación. Es por ello que la organización que incumpla con la liquidación respectiva, perderá la posibilidad de recibir recursos nuevos provenientes del Consejo mencionado supra.

### **Sobre el análisis del caso en concreto**

A éste propósito, la representante de la **Asociación de Desarrollo Integral de La Paz y Loma Linda de San Jerónimo de Desamparados- San José- Código de Registro 2767**, solicita al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad que se le apruebe la liquidación parcial del año 2010 por un monto de \$552,852.04, en lugar de \$1,156,854.54, (monto girado a la organización), fundamentando su solicitud en que el primer monto indicado es el único por el que ellos podrían responder, siendo que desconocen en qué se gastó el resto del dinero asignado a ésta organización en dicho periodo.

Vista la solicitud planteada por la señora **Kristhna Castillo Maltez**, en su condición de presidenta de la organización comunal de cita, valga señalar lo siguiente:

Las normas de control interno para los sujetos privados que custodien o administren, por cualquier título, fondos públicos” N° 1-2009-CO-DFOE, indica en su ámbito de aplicación que estas normas son aplicables a los sujetos privados que custodien o administren, por cualquier título, fondos públicos, no obstante, debe tomar en consideración la petente, que las organizaciones de desarrollo comunal no custodian ni administran, por cualquier título, fondos públicos, lo anterior a la luz de la normativa expuesta en el considerando segundo del presente análisis, de manera que una vez depositados los fondos en las cuentas de la organización comunal, estos adquieren la naturaleza de **“fondos privados de origen público”**.

Aunado a lo anterior, también es importante aclarar que independientemente de la junta directiva que lleve las riendas de la organización comunal, aquella asume la titularidad de la persona jurídica que es la asociación de desarrollo, por lo que no deben pretender que se condone al ente asociativo de la presentación de la liquidación total, por no haber sido la actual junta directiva la que tuviera bajo su control del uso de los recursos girados en el año 2010.

Igualmente, debe tomarse en consideración que la competencia no se extingue por el transcurso del tiempo, dado que, sí bien es cierto, la representación legal de una asociación dura dos años de conformidad con lo establecido en el artículo N° 35 párrafo tercero del Reglamento a la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad”, el que entre en un estado de inactividad, no significa simplemente que, por haber transcurrido el plazo que el ordenamiento señala para ejercer la competencia y cumplir con las obligaciones que correspondan, el transcurso de éste extingue la competencia y, por ende, se liberan del deber de actuar, operando a contrario sensu.

En ese mismo orden de ideas, sí bien se giran algunas recomendaciones a la petente de ésta consulta, las mismas versan sobre las posibilidades que pueda haber para que liquiden de forma total lo adeudado, ya que, de no darse tal condición, dicha organización comunal arrastraría lo pendiente de liquidar y, por ende, no sería beneficiaria de los fondos que anualmente se les giran a las organizaciones comunales por concepto del fondo por girar, así como del fondo de proyectos.

*De igual forma, es importante mencionar la excepcionalidad contenida en Oficio FOE-SO-426 número 11882 del 23 de setiembre del 2005, de la Contraloría General de la República al definir:*

*“Efectivamente, si de lo que se trata es de que una asociación de desarrollo comunal, por alguna razón comprobada se encuentra en imposibilidad de presentar el informe económico y la liquidación de los recursos, puede DINADECO, dentro del ámbito de sus competencias y bajo su entera responsabilidad, previa verificación de que los recursos fueron empleados correctamente para los fines para los que se confirieron, dejando debidamente documentada su decisión, incorporarla en la distribución del fondo por girar del periodo respectivo, siempre y cuando presente su plan anual de trabajo aprobado por la asamblea de asociados y tenga su personería jurídica vigente.”*

### **Conclusión**

*Partiendo de lo expuesto, es evidente que en el caso de que la **Asociación de Desarrollo Integral de La Paz y Loma Linda de San Jerónimo de Desamparados- San José**, presentara de manera incompleta la liquidación de los recursos que le otorgara el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad en el año 2010; ésta Asesoría Jurídica, no encontraría mérito para que se le aprobara dicha liquidación, ni para que la misma volviera a ser beneficiaria para recibir fondos correspondientes al 2%, provenientes de éste órgano, hasta tanto se proceda con la liquidación total de los recursos, o bien, logren demostrar que el monto girado fue utilizado de conformidad con las especificaciones consignadas en el plan de trabajo y de acuerdo a lo contenido en el Oficio FOE-SO-426 número 11882 del 23 de setiembre del 2005.”*

Suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

### **ACUERDO No 4**

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante oficio **AJ-199-2018** del 24 de octubre de 2018 y **RECHAZAR** la solicitud de liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de La Paz y Loma Linda de San Jerónimo de Desamparados**, en virtud de que presentó de manera incompleta la documentación referente a los recursos que le otorgara el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad en el año 2010, el Consejo **NO** encuentra mérito para proceder con la aprobación de dicha solicitud, ni para que la organización vuelva a ser acreedora a fondos correspondientes al 2% ISR, mientras no proceda con la liquidación total de los recursos, o bien, que reintegre la diferencia. Seis votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

### **3.3 Caso prescripción Conadeco**

Con respecto a la solicitud de prescripción que presentó la Confederación Nacional de Asociaciones de Desarrollo (Conadeco), para que se declaren prescritas las partidas correspondientes al año 1992 que les fueron entregadas por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad y que a la fecha no han sido liquidadas el señor Franklin Corella manifiesta que no es posible determinar el plazo decenal para que opere tal prescripción, por cuanto las acciones descritas en los párrafos siguientes señalan la interrupción de los plazos ya que Dinadeco, por medio de la Auditoría Comunal y el Consejo han emprendido acciones que interrumpen la prescripción.

Al respecto, se recabó información y se confeccionó un expediente administrativo correspondiente, en el cual se detallan las acciones que ha llevado a cabo Dinadeco y el Consejo con el fin de brindar un informe lo más preciso posible acerca del tema que se torna complejo.

El primer elemento es un dictamen de la Contraloría General de la República FOE-SO-426 del 23 de setiembre de 2005, en el cual se abordó el tema de la *“Prescripción de la obligación de presentar*

*el informe económico de recursos girados por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad a una organización comunal”.*

Al respecto, en el dictamen de referencia, el ente contralor expone:

Este órgano contralor ya ha estimado que cuando se trata de transferencias de recursos públicos a organizaciones privadas, la obligación del concedente es fiscalizar el correcto uso de los bienes adquiridos, ello sin limitación de tiempo, así por ejemplo en el oficio 8287 del 22 de julio de 2004, en el que se expresó: “

*“Finalmente, de acuerdo con lo solicitado en la petitoria de su gestión, tendiente a que se aplique el plazo decenal para imponer limitaciones al dominio, establecido en el artículo 292 -no 262 como erróneamente se señala - del Código Civil, y en consecuencia la fiscalización se limite a ese término, se hace imprescindible recalcar que no corresponde utilizar en esta materia dicha norma, ya que es parte del derecho privado, el cual no puede tener aplicación cuando se trata de bienes adquiridos con recursos de la Hacienda Pública, como los transferidos por la Junta con el objeto de coadyuvar al logro de un programa social, de donde no es concebible que se pueda disponer libremente de ellos en algún momento, sino que deberán mantenerse para el desarrollo de los fines públicos indistintamente del tiempo transcurrido. No obstante, tal como se ha indicado, ello en nada afecta los principios de racionalidad y proporcionalidad que deben necesariamente observarse en la fiscalización de los beneficios otorgados”.*

En tal sentido, el control y verificación del uso y destino que las organizaciones privadas hacen de los bienes adquiridos con los recursos dados por una entidad u organismo público puede ser perpetuo, dependiendo claro está, del tipo de bien que se haya adquirido. Lo anterior se menciona, toda vez que se estima que en el asunto que se consulta, igualmente existe un interés público de por medio que debe privar por sobre el interés privado de una asociación que ha incumplido con sus obligaciones. La ley prevé la autorización de conceder fondos del erario a las asociaciones de desarrollo comunal con el propósito de contribuir al logro de sus fines, toda vez que se parte de que estas organizaciones coadyuvan con el desarrollo económico y el progreso social y cultural de una determinada localidad. No obstante, se deben establecer, mantener y perfeccionar los controles tendientes a garantizar que esas organizaciones utilicen los recursos correctamente.

*“En lo referente al instituto jurídico de la prescripción, se debe tener presente que para que opere debe darse una inercia por parte del titular de un derecho por un tiempo legalmente predeterminado. En el caso bajo análisis, no existe un plazo de prescripción señalado legalmente, razón por la cual Dinadeco considera que sería de aplicación el plazo decenal del Código Civil, no obstante, con ese razonamiento evidencia, nuevamente, su negligencia y el incumplimiento de las funciones que le han sido encomendadas por el ordenamiento jurídico, por cuanto, para que se llegue a dar la prescripción aludida, Dinadeco tendría que haber dejado transcurrir diez años, sin pedirle a la asociación que cumpla su deber, lo cual generaría responsabilidades administrativas y eventualmente civiles para los funcionarios que con su pasividad consienten el incumplimiento.*

*Por otra parte, no se debe olvidar que la prescripción se interrumpe cada vez que el titular del derecho accione para solicitar el cumplimiento de la obligación, con lo cual a partir de ese momento volvería a iniciarse un nuevo plazo de diez años, por lo que es difícil que se dé, y más bien se esperaría que DINADECO ejerciera las acciones correspondientes para obligar al cumplimiento y, de no lograrlo, solicite la disolución de la asociación, sin perjuicio de las acciones civiles o penales que pudieran resultar procedentes, pues en realidad una organización comunal que no rinde los informes correspondientes lejos de beneficiar a la comunidad más bien puede convertirse en un perjuicio grave para ella”.*

De manera tal, que por certeza jurídica; no es posible que las situaciones se mantengan sin una solución indefinidamente en el tiempo, y aplicar el plazo de prescripción decenal, de igual forma no puede aceptarse que Dinadeco deje transcurrir diez años sin ejercer las acciones que le corresponden, de conformidad con sus competencias, para exigir el cumplimiento de las obligaciones que tiene una asociación de desarrollo comunal o, dependiendo de las circunstancias, para eximir la de la liquidación sí se comprueba que existe mérito para ello o, en caso contrario, para decretar su disolución, sin perjuicio de que se inicien los trámites para la recuperación de los dineros a favor del erario y de poner en conocimiento del Ministerio Público la situación, sí se considera que pudiera haberse cometido algún delito.

En tales circunstancias, es posible apreciar que en el año 2014, propiamente en sesión extraordinaria del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad N° 1544-14 del 6 de mayo 2014, se conoció ampliamente el tema de liquidación de Conadeco, presentándose un informe de liquidación de recursos girados a la Confederación en documento impreso y encuadernado que consta de 226 folios y en respuesta al oficio AC-166-10 del 29 de abril de 2010 mediante el cual se informaba por parte de Auditoría Comunal, de las liquidaciones pendientes. Asimismo, por medio de su secretario ejecutivo; adjunta copia de oficio UAC-221-98 del 20 de octubre 1998, de la Auditoría Comunal, en donde se indican algunas liquidaciones ya presentadas.

Adicionalmente se consigna en el acta indicada que, en sesión extraordinaria N° 1530-14 celebrada por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, el jueves 13 de marzo 2014, con la participación de la junta directiva de Conadeco, el señor Marlon Quintanilla, jefe de Asesoría Jurídica de Dinadeco afirmó que ya el tema de las liquidaciones de Conadeco se había discutido ampliamente, nombrándose comisiones al efecto y determinándose que el origen de los recursos transferidos a Conadeco, procedían de los intereses generados por el Fondo de Garantía y Avales de las Asociaciones de Desarrollo Comunal.

Asimismo, en la sesión N° 1544-14 del 6 mayo 2014, Quintanilla refiere a que se valoraron varias opciones para buscar una salida, entre ellas el “perdón” institucional y la prescripción, de manera que solamente había dos opciones: la prescripción o la liquidación. En cuanto a la primera, haciendo referencia al dictamen de la Contraloría supracitado, apunta que “...los recursos públicos no prescriben a menos que existan situaciones extraordinarias...”; generando un nivel importante de responsabilidad para el Consejo, por tanto, esta no es la mejor opción, en la medida que se elimina la responsabilidad de Conadeco de justificar los gastos y la asume el Consejo por no haber actuado a tiempo y, en consecuencia.

Por otra parte, según escrito del 21 de marzo 2018, suscrito por el presidente de Conadeco para el período 2015-2019, en sesión N° 30-2018 de fecha 03 de marzo 2018, en su artículo 8 inciso 7 se acordó hacer llegar respuesta al Consejo, con el fin de justificar la liquidación del 2% del Impuesto sobre la Renta del año 1992, recordatorio de la falta de liquidación de ese año, conforme se anota en oficio DND-551-16 de fecha 1 de junio 2016.

En este último escrito, Conadeco reconoce haber recibido fondos del Consejo por la suma de \$28,430.792,85; suma que es la misma determinada en “Informe Especial de Auditoría Comunal I.EA.C-009-04-2010”, así como en el Informe Especial de Auditoría Comunal I.A.C-22-05-2016, determinándose en este último que los fondos se giraron para beneficio de Dinadeco, del propio Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, así como otras organizaciones de desarrollo comunal, el Congreso Nacional, dirigentes comunales, funcionarios de Dinadeco, capacitaciones, adquisición de bienes muebles, adquisición de boletos aéreos y viáticos a dirigentes de Conadeco y funcionarios de Dinadeco, becas a dirigentes comunales, etc.

Así las cosas, la Confederación ha tenido conocimiento al menos en dos oportunidades de informes de Auditoría Comunal, mediante los cuales se han detallado montos girados por año, origen de los recursos (intereses del fondo de garantía), destino de los fondos girados y adicionalmente, en el informe I.A.C-22-05-2016, del cual conoce la dirigencia comunal de la Confederación, se ha recomendado solicitar a la Confederación Nacional de Asociaciones de Desarrollo Comunal la devolución del monto que se señala en el cuadro anterior en el plazo que este órgano concedente de los recursos establezca.

En consecuencia, no es posible advertir el transcurso del plazo decenal para que opere la prescripción en la presentación de liquidaciones o devolución de fondos otorgados por el Consejo Nacional de Desarrollo Comunal otorgados a la Confederación Nacional de Desarrollo de la Comunidad, por cuanto las acciones descritas en párrafos anteriores señalan la interrupción del plazo de 10 años. Dinadeco, por medio de la Auditoría Comunal y el propio Consejo Nacional de Desarrollo Comunal han emprendido acciones para que no opere la prescripción solicitada por la junta directiva de Conadeco.

Ahora bien, si de lo que se trata es de buscar la habilitación de Conadeco para recibir nuevamente transferencias de fondos públicos; por encontrarse ella en la imposibilidad material de presentar informes económicos y liquidar los recursos otorgados en el año 1992, tenemos que el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, en el ámbito de sus competencias y bajo su entera responsabilidad, verifique que los recursos fueron empleados para los fines conferidos, dejando debidamente documentada su decisión, tal y como lo señala en su oficio la Contraloría General de la República.

Una vez analizado el oficio se desglosa cuáles son los montos adeudados por partidas de ese modo, habría que acudir a variadas fuentes a las que se le otorgó financiamiento, conforme lo expone la propia dirigencia comunal de Conadeco:

De ese modo, será necesario acudir a varias fuentes a las que se le otorgó financiamiento, a saber y conforme lo expone la propia dirigencia de Conadeco:

1. Prueba irrefutable de haberse celebrado el Congreso Nacional de Asociaciones celebrado en abril de 1992, al cual se le giro un total de ¢8,685.050,00
2. Todas las partidas destinadas a Dinadeco tendrían que ser condonadas por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, en virtud de que dichos fondos se desviaron para otro fin con provecho estatal y que suma un total de ¢ 2,665.518,00
3. Partida producto de convenio Conadeco-Dinadeco “formación de promotores comunales voluntarios y otros”. Aportar prueba del convenio por ¢9,450.000,00
4. Partidas compartidas entre Conadeco-Dinadeco y Consejo, relacionadas con el Congreso Nacional y Aniversario de Dinadeco ¢582.700,30. Se darían por liquidadas en razón de que hubo provecho institucional.
5. Partida exclusiva a cargo del Consejo para ser condonada por un monto de ¢72.000,00.
6. Partidas giradas a organizaciones de desarrollo comunal por comprobar por un monto de ¢ 3,244.500,00.
7. Partida girada para pago de contabilidad a Conadeco por ¢90.000,00.
8. Existe una partida para un cuarto oscuro sin que se pueda definir su destino de ¢29.100,00.
9. Existe un gran número de partidas relacionadas con dirigentes comunales, miembros del Consejo, funcionarios de Dinadeco, funcionarios bancarios, que tienen como destino gastos de alimentación, giras a Centroamérica, República Dominicana y USA, cursos, gira a Laurel para celebrar reunión del Consejo, compra de agendas por un total de ¢2,074.471,35
10. Partida por ¢660.000,00 de Proyecto Comunal Alternativo para alimentación.
11. Existe una partida de encuentro entre dirigentes comunales y funcionarios de Dinadeco correspondiente al día 30 de octubre 1992 (día del servidor comunitario) por ¢100.000,00.
12. Existe una partida para financiar saludo al Colegio de Periodistas, semana de la Prensa XXIII, por ¢33,493.20.
13. Finalmente, existen dos partidas por transporte naviero de vehículos de las federaciones por un monto de ¢466.560,00 correspondientes a cinco vehículos.

Todo lo anterior asciende a la suma de ¢28,153.392,85, quedando al descubierto un monto por ¢277,400.00 lo que da un gran total de ¢28.430.792,85, los cuales deben ser devueltos por Conadeco para que puedan ser reportados como “*al día*” ante el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad y ser receptora nuevamente de los recursos que gira dicho ente.

No obstante, tómesese en consideración que sí por parte de Conadeco se logra demostrar por medio de prueba fehaciente lo indicado en los apartados 1, 3 y 4 de la lista expuesta, el monto a devolver sería de ¢9.713.042.55, quedando así en posición de verse beneficiada con el recibo de los fondos girados por el Consejo Nacional de Desarrollo Comunal a través del 2% del Impuesto sobre la Renta.

Así las cosas, es criterio de ésta Unidad que resulta conveniente convocar a los miembros de la junta directiva de Conadeco con la finalidad de poner a su conocimiento el presente oficio, así como las posibles soluciones a optar en lo que respecta al monto por devolver.

#### **ACUERDO No 5**

**ACOGER** las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante oficio AJ-212-2018 y **CONVOCAR** a la Junta Directiva de la Confederación Nacional de Asociaciones de Desarrollo y al Director Nacional de Dinadeco para exponerle las conclusiones. Seis votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

#### **3.4 Variación al porcentaje de la distribución del 2%ISR.**

El señor Franklin Corella Director Nacional de Dinadeco, explica cómo se realizará la modificación a la distribución del 2% del Impuesto sobre la Renta, con la reforma que se pretende realizar al Reglamento del Artículo N° 19 de la Ley sobre Desarrollo de la Comunidad, N°3859, con el cual se proyecta otorgar herramientas al Consejo para una distribución más eficiente, lo que conllevaría a variar los porcentajes de distribución, los cuales resultarían en un 35% para el fondo por girar, 35% para el fondo de proyectos y 30% para programas, proyectos y alianzas público-privadas, además al establecerse la posibilidad de acceder a la conmutación y utilización de los tres fondos, se impide que se den sub ejecuciones presupuestarias, conduciendo a lograr el finiquito de los objetivos primordiales de estos fondos, como lo es cubrir las necesidades de las comunidades.

La inclusión de nuevas herramientas jurídicas, en la fiscalización, distribución, ejecución y liquidación de los recursos otorgados por el Consejo, conllevará a una mayor eficiencia en el uso de los recursos públicos, por cuanto, permite imponer controles más efectivos y eficaces, que se traducen tanto en una adecuada distribución como en una mayor exigencia a las organizaciones de desarrollo comunal, que presenten inconsistencias en la administración de estos fondos, de resultar necesario establecer los procedimientos de cobro acordes con la recuperación de los recursos.

Estos programas encuentran sustento jurídico en los numerales 3 inciso d) de la Ley sobre Desarrollo de la Comunidad, Ley N° 3859 y 4 inciso f) del Reglamento a la Ley sobre Desarrollo de la Comunidad, Decreto Ejecutivo N° 26935-E.

La señora Milena Mena comenta que las organizaciones están en desventaja ya que reciben únicamente el 2% del Fondo por Girar del Impuesto sobre la Renta.

Suficientemente discutido y analizado el tema, el Consejo resuelve:

#### **ACUERDO No 6**

Acoger la propuesta que presenta el director Franklin Corella y **APROBAR** la modificación al Reglamento al Artículo 19 de la Ley 3859 sobre Desarrollo de la Comunidad para la distribución de los recursos girados por concepto del 2% del Impuesto sobre la renta, el cual, actualmente se entrega 50% al fondo por girar y el otro 50% a fondo de proyectos, para que en adelante se distribuya de la siguiente manera: 35% para fondo por girar, 35% para el fondo de proyectos y 30% para programas, proyectos y alianzas público-privadas.

Se mantiene incólume que dichos recursos sean únicamente y exclusivamente girados a través de las organizaciones de desarrollo comunal. Votan a favor: Víctor Barrantes, Víctor Alpízar, Rosibel Villalobos, María Rivera y Marco Hernández. Se consigna el voto negativo de Milena Mena. **ACUERDO FIRME.**

#### **4. Discusión y aprobación de liquidaciones de proyectos**

Se conoce oficio **FC-0371-2018** del año curso, firmados por Alexander Martínez Quesada, jefe de la Dirección Técnica Operativa, mediante el cual somete a la consideración del Consejo, las liquidaciones presentadas por las siguientes organizaciones:

1. ADI de San Antonio de Upala, Código 2522
2. ADI de Cabeceras de Tilarán, Código 310
3. ADI Barrio San Vicente de Grecia, Código 1084

##### **4.1 ADI San Antonio de Upala, expediente 59-NOR-ME-17, código 2522.**

Se somete a la consideración del Consejo la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de San Antonio de Upala**, código de registro 2522, dictaminado mediante oficio **DICT-FC-209-2018**, firmado el 14 de noviembre de 2018 por Melissa Alvarado Díaz, funcionaria del Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado **“equipamiento de utensilios y mobiliario para cocina y equipamiento para el salón comunal”**, por un monto de **¢2.410.000.00** (dos millones cuatrocientos diez mil colones exactos), según expediente No. 59-NOR-ME-17.

El proyecto fue aprobado por el Consejo en sesión No.019-2017 y los recursos depositados el 30 de octubre del 2017, la liquidación fue recibida en el Departamento de Financiamiento Comunitario el 05 de noviembre del 2018 por lo que se encuentra fuera del plazo establecido para la liquidación.

Para el dictamen se analizaron aspectos normativos y de contenido y en su recomendación final, el Departamento de Financiamiento Comunitario estima que la organización cumple con los requisitos establecidos y recomienda que se apruebe la liquidación del proyecto.

En virtud de lo anterior y suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

#### **ACUERDO No. 7**

Acoger la recomendación emitida por el Departamento de Financiamiento Comentario mediante oficio **DICT-FC-209-2018**, firmado el 14 de noviembre de 2018 y **APROBAR** la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de San Antonio de Upala**, código de registro 2522, correspondiente a su proyecto **“equipamiento de utensilios y mobiliario para cocina y equipamiento para el salón comunal”**, por un monto de **¢2.410.000.00** (dos millones cuatrocientos diez mil colones exactos), según expediente No. 59-NOR-ME-17. Seis votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

#### **4.2 ADI Cabeceras de Tilarán, expediente 31-CHO-ME-17, código 310.**

Se somete a la consideración del Consejo la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de Cabeceras de Tilarán, Guanacaste**, código de registro 310, dictaminado mediante oficio **DICT-FC-207-2018**, firmado el 13 de noviembre de 2018 por Gabriela Jiménez Alvarado, funcionaria del Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado **“equipamiento para el salón comunal, oficina y cocina”**, por un monto de **¢15.000.000.00** (quince millones de colones exactos), según expediente No 31-CHO-ME-17.

El proyecto fue aprobado por el Consejo en sesión No.024-2017 y los recursos depositados el 27 de diciembre de 2017, la liquidación fue recibida en el Departamento de Financiamiento Comunitario el 27 de julio del 2018 por lo que se encuentra dentro del plazo establecido para la liquidación.

Para el dictamen se analizaron aspectos normativos y de contenido y en su recomendación final, el Departamento de Financiamiento Comunitario estima que la organización cumple con los requisitos establecidos y recomienda que se apruebe la liquidación del proyecto.

En virtud de lo anterior y suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

#### **ACUERDO No. 8**

Acoger la recomendación emitida por el Departamento de Financiamiento Comentario mediante oficio **DICT-FC-207-2018**, firmado el 13 de noviembre de 2018 y **APROBAR** la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de Cabeceras de Tilarán, Guanacaste**, código de registro 310, correspondiente a su proyecto **“equipamiento para el salón comunal, oficina y cocina”**, por un monto de **¢15.000.000.00** (quince millones de colones exactos), según expediente No 31-CHO-ME-17. Seis votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

#### **4.3 ADI Barrio San Vicente de Grecia, expediente 24-13, código 1084.**

Se somete a la consideración del Consejo la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de Barrio San Vicente de Grecia**, código de registro 1084, dictaminado mediante oficio **DICT-FC-208-2018**, firmado el 06 de noviembre de 2018 por Carlos Chaves Vargas, funcionario del Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado **“adquisición de mobiliario y equipo para el salón comunal”**, por un monto de **¢4.000.000.00** (cuatro millones de colones exactos), según expediente No. 24-13.

El proyecto fue aprobado por el Consejo en sesión No.1482-13 y los recursos depositados el 30 de agosto de 2013, la liquidación fue recibida en el Departamento de Financiamiento Comunitario el 06 de setiembre del 2018 por lo que se encuentra fuera del plazo establecido para la liquidación.

Para el dictamen se analizaron aspectos normativos y de contenido y en su recomendación final, el Departamento de Financiamiento Comunitario estima que la organización cumple con los requisitos establecidos y recomienda que se apruebe la liquidación del proyecto.

En virtud de lo anterior y suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

## ACUERDO No. 9

Acoger la recomendación emitida por el Departamento de Financiamiento Comentario mediante oficio **DICT-FC-208-2018**, firmado el 06 de noviembre de 2018 y **APROBAR** la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de Barrio San Vicente de Grecia**, código de registro 1084, correspondiente a su proyecto “**adquisición de mobiliario y equipo para el salón comunal**”, por un monto de **¢4.000.000.00** (cuatro millones de colones exactos), según expediente No. 24-13. Seis votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

### 5. Discusión y aprobación de proyectos

Se conoce oficio **FC-0371-2018** del año curso, firmados por Alexander Martínez Quesada, jefe de la Dirección Técnica Operativa, mediante el cual somete a la consideración del Consejo, los proyectos por las siguientes organizaciones:

1. ADI de La Unión de Los Chiles, Código 2919
2. ADI de San Martín de Turrialba, Código 1369
3. ADE para la Seguridad de Residencial Don Jorge, Código 3573

#### 5.1 ADI de La Unión de Los Chiles, expediente 80-NOR-ME-18, código 2919.

Se somete a la consideración del Consejo el proyecto que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de La Unión de Los Chiles**, código de registro 2919, dictaminado mediante oficio **DICT-FC-206-2018**, firmado el 09 de noviembre de 2018 por Mariela Carranza Esquivel, funcionaria del Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado “**compra de juegos infantiles**”, por un monto de ¢4.492.000.00 (cuatro millones cuatrocientos noventa y dos mil colones exactos), según expediente No. 80-NOR-ME-18.

#### En discusión:

#### Sobre la certificación de uso de suelo:

La Municipalidad de los Chiles emite oficio DCAT-21-2018 donde indica básicamente que la propiedad en cuestión, está siendo administrada por la Asociación Integral de la Unión de los Chiles, que las instalaciones hoy en día son de uso comunal y que dicha propiedad se encuentra en proceso de titulación. (Proceso en Juzgado Agrario para titular el inmueble por información posesoria)

Se considera insatisfactoria la presentación de dicho documento, debido a que no extienden una certificación de uso de suelo formal.

#### Sobre el informe registral del terreno:

En vista de que el proyecto pretende instalar un play ground, el terreno debe cumplir con requisitos específicos de Infraestructura Comunal, entre ellos la presentación del Informe Registral. Según nota aportada en subsane, informan que no cuentan con el informe registral del terreno, que se encuentra en trámite. (Proceso en Juzgado Agrario para titular el inmueble por información posesoria)

Habría que mencionar, que en el registro el plano A-1281951-2008 se encuentra inscrito y el poseedor es la Asociación de Desarrollo Integral de la Unión de los Chiles. Sin embargo, ante la ausencia

del informe registral no se puede cotejar con la información del plano de catastro conforme lo indica el requisito, debido a que es un inmueble sin inscribir.

Por consiguiente, del análisis de este proyecto se considera el riesgo, por la no presentación del informe registral del terreno, requisito publicado en La Gaceta, Alcance No 65 en La Gaceta 81, del 25 de abril del 2016. Además, insubsanable porque a la fecha se encuentra en trámite.

### **Sobre aportes presupuestarios:**

El monto total en aportes de la Asociación es de ¢550.000,00 según aclaran en subsane, se dispondrá de ese monto para la compactación previa del terreno antes de la colocación de los juegos infantiles y construcción de un portón de acceso.

Se les solicitó demostrar con documento bancario que cuentan con el dinero y se evidencia un total de ¢496.690,23 en dos estados de cuenta que aportaron.

### **Sobre cotizaciones:**

Se realizó una cotización a título personal en la misma empresa elegida por la Asociación para la compra de los juegos infantiles. En la siguiente tabla se muestra la diferencia de precio encontrada de una cotización a otra.

Cantidad	Descripción	Cotización aportada por la ADI-Valor unitario-	Cotización solicitada por Financiamiento Comunitario (Misma Casa Comercial)	Diferencia de precio
1	Módulo Carrusel	1.847.000		
1	Módulo Chilpark	1.226.000	3.224.000	
1	Casa de muñecas	630.000		
1	Dos hamacas y tobogán	411.000	433.000	
	Transporte y Viáticos	386.000		
<b>Totales</b>		<b>¢ 4.500.000</b>	<b>¢ 3.657.000</b>	<b>¢843.000,00</b>

Según se observa en la tabla anterior, el rubro por transporte cotizado a Financiamiento Comunitario, incluye transporte e instalación hasta Los Chiles mientras que a la Asociación se le adicionan ¢386.000,00.

En total se refleja una diferencia de ¢843.000,00, que tendría que pagar de más de la Asociación, por exactamente los mismos juegos infantiles. Lo anterior, consta en cotizaciones adjuntas al expediente.

En subsane, se presentan dos facturas proformas más, mismas que no cumplen con requisitos. Sin embargo, no son la empresa elegida para la compra.

**Sobre el monto aprobado:** Según oficio CNDC-152-2018 se acordó avalar el proyecto por un monto de ¢4.492.000,00 y las factura proforma elegida para la compra suman un monto de ¢4.500.000,00. Se refleja una diferencia de ¢8.000 para poder realizar la compra completamente.

En virtud de lo anterior y suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

### **ACUERDO No. 10**

Debidamente revisado, analizado y discutido el expediente número 80-NOR-ME-18, dictaminado por el Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco mediante oficio **DICT-FC-206-**

2018, firmado el 09 de noviembre de 2018, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad resuelve **RECHAZAR** el financiamiento para el proyecto de “**compra de juegos infantiles**”, presentado por la **Asociación de Desarrollo Integral de La Unión de Los Chiles**, expediente **80-NOR-ME-18**. Seis votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME**.

## **5.2 ADI de San Martín de Turrialba, expediente 38-ORI-ME-18, código 1369**

Se somete a la consideración del Consejo el proyecto que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de San Martín de Turrialba, Cartago**, código de registro 1369, dictaminado mediante oficio **DICT-FC-153-2018**, firmado el 14 de setiembre de 2018 por Mariela Carranza Esquivel, funcionaria del Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado “**compra de mobiliario nuevo y equipo industrial de cocina para salón**”, por un monto de ¢9.000.000.00 (nueve millones de colones exactos), según expediente No. 38-ORI-ME-18.

En virtud de lo anterior y suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

### **ACUERDO No. 11**

Debidamente revisado, analizado y discutido el expediente número 12-BRU-ME-18, dictaminado por el Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco mediante oficio **DICT-FC-153-2018**, firmado el 14 de setiembre de 2018, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad resuelve **APROBAR** la suma de diez millones de colones exactos (¢**8172.960.00**) para financiar el proyecto de “**compra de mobiliario nuevo y equipo industrial de cocina para salón**”, presentado por **Asociación de Desarrollo Integral de San Martín de Turrialba, Cartago**, cédula jurídica número 3-002-279293, código del Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad número 1369, cuya personería jurídica se encuentra vigente hasta el 29 de setiembre de 2020 y cuenta con calificación de idoneidad. Los recursos deberán ser ejecutados en estricto apego al presupuesto detallado en el expediente respectivo, con cargo a la sub partida presupuestaria número 6.043.01-204.

La organización solicita originalmente la suma de ¢**9.000.000.00** colones, sin embargo, el Consejo solamente aprueba ¢**8.172.960.00**, de manera que la organización debe priorizar los gastos para ajustarse al monto otorgado. Seis votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME**.

## **5.3 ADE para la Seguridad de Residencial San Jorge de San Pedro de Coronado, expediente 100-MET-ME-18, código 3573.**

Se somete a la consideración del Consejo el proyecto que presenta la **Asociación de Desarrollo Específica para la Seguridad de Residencial San Jorge de San Pedro de Coronado**, código de registro 3573, dictaminado mediante oficio **DICT-FC-211-2018**, firmado el 14 de noviembre de 2018 por Melissa Alvarado Díaz, funcionaria del Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado “**mobiliario y –mejoras para la comunidad**”, por un monto de ¢6.365.800.00 (seis millones trescientos sesenta y cinco mil ochocientos colones exactos), según expediente No. 100-MET-ME-18.

## **En discusión**

En relación con el terreno donde se instalarán las máquinas biomecánicas y el *play ground* media un convenio por ambas la Municipalidad de Vázquez de Coronado y la ADE San Jorge, sin embargo el mismo **NO** cuenta con la cláusula de indemnización establecida en los requisitos de la gaceta publicados por la Administración, según requisito 2.2.5 (apartado de Infraestructura Comunal), por cuanto la Municipalidad de Vázquez de Coronado no lo indicó ni lo incluyó pero respalda el acto con el oficio AL-200-1382-2018 del 1 de noviembre de 2018 firmado por señor Rolando Méndez Soto, alcalde de esa Municipalidad (folio 148, fase de proyecto) en el que indica:

*"...le aclaro que, agregar una cláusula de indemnización no es procedente ya que la única forma de rescindir dicho convenio es por incumplimiento de la Asociación de Desarrollo, a alguno de los acuerdos pactados en dicho convenio, tal y como se detalla en la cláusula Octava del mismo, por lo tanto, una indemnización debería correr por cuenta de la asociación".*

Aportan además el oficio de referencia N" MC-003-CM-2018-AL con criterio del asesor legal del Concejo Municipal sobre el dominio público y su régimen especial de giro, la administración de bienes de dominio público entre otras cosas (folios 141 al 147 de la fase de proyecto).

En otro orden de ideas, la empresa "Microtronics", según la organización, es el único comercio que ofrece la sirena de alto tránsito que necesita la comunidad por la topografía del lugar que puede abarcar todas las áreas requeridas y que puede acoplarse con una repetidora inalámbrica. Por lo que se adjunta nota de la casa comercial donde indica que es la única solución en el mercado con respecto al tipo de sirena a solicitar por la organización comunal.

En virtud de lo anterior y suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

### **ACUERDO No. 12**

Debidamente revisado, analizado y discutido el expediente número 100-MET-ME-18, dictaminado por el Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco mediante oficio **DICT-FC-211-2018**, firmado el 14 de setiembre de 2018, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad resuelve: **RECHAZAR** el financiamiento para el proyecto de “**mobiliario y mejoras para la comunidad**”, presentado por **Asociación de Desarrollo Específica para la Seguridad de Residencial San Jorge de San Pedro de Coronado**, ya que **NO** cuenta con la cláusula de indemnización establecida en los requisitos de la gaceta publicados por la Administración, según requisito 2.2.5 (apartado de Infraestructura Comunal), por cuanto la Municipalidad de Vázquez de Coronado no lo indicó ni lo incluyó pero respalda el acto con el oficio AL-200-1382-2018 del 1 de noviembre de 2018 firmado por señor Rolando Méndez Soto, alcalde de esa Municipalidad. Seis votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

## **6. Asuntos Varios**

6.1 La Secretaría explica y entrega el resumen de presupuesto para proyectos del año 2018 para el conocimiento del Consejo.

6.2 El señor Alexander Martínez Quesada, jefe de la Dirección Técnica Operativa, realiza una exposición de tablas dinámicas y explica sobre proyectos de la anterior modalidad y nueva modalidad, aplica la estrategia de financiamiento propuesta por el Consejo a la Contraloría General de la República, y para conocimiento del Consejo durante el año 2018.

Etiquetas de Cant. de Exp	Suma de Monto Solicitado
Aprobado 9	664.830.590,82
Devuelto 1	23.416.440,00
Reprobado 1	96.543.855,00
Subsane 5	336.137.133,00
Retirado 1	99.000.000,00
<b>Total genera 17</b>	<b>1.219.928.018,82</b>

Total, aprobado ¢ 664.830.590,82  
 Total, por aprobar 336.137.133,00  
**Total, General: 1.000.967.723,82**

Proyectos de la nueva modalidad:		
Etiquetas de fila	Cant Exp.	Monto Avalado por el CNDC
APROBADO	52	1.254.593.128,02
PARA CONOCIMIENTO DEL CNDC	4	29.812.557,73
PARA CONOCIMIENTO DEL CNDC (APRO. SESIONES ANT.)	24	639.822.285,90
PROGRAMACIÓN	13	680.194.535,19
SUBSANE	31	1.426.783.257,28
SUSPENDIDO SIRSA	1	10000000
Total general	125	4.041.205.764,12

Total, aprobado: ¢1.894.415.413,92  
 Total, por aprobar: ¢2.146.790.350,20  
**Total, General ¢4.041.205.764.12**

Sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las trece horas y cuarenta minutos

Víctor Barrantes Marín  
 Presidente

Franklin Corella Vargas  
 Director ejecutivo

Gretel Bonilla Madrigal  
 Secretaria ejecutiva

Milena Mena  
 Voto disidente en acuerdo No. 6